CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0373-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIÓN
PIÓN-CHOTA-CAJAMARCA

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2023 AL 20 DE JUNIO DE 2024.

TOMO I DE I

15 DE NOVIEMBRE DE 2024

CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

046202420373 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 046-2024-2-0373-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.	31
V.	CONCLUSIONES	31
VI.	RECOMENDACIONES	31
VII.	APÉNDICES	32

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0373-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2023 AL 20 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pión, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0373-2024-010, iniciado mediante Oficio N° 000640-2024-OC0373 de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación y aceptación en el cargo de confianza de gerente municipal en la Municipalidad Distrital de Pión durante el periodo 2023 - 2024, se efectuó en concordancia a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico comprende la designación y aceptación en el cargo de gerente municipal, pese al incumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, lo cual afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

Alcance

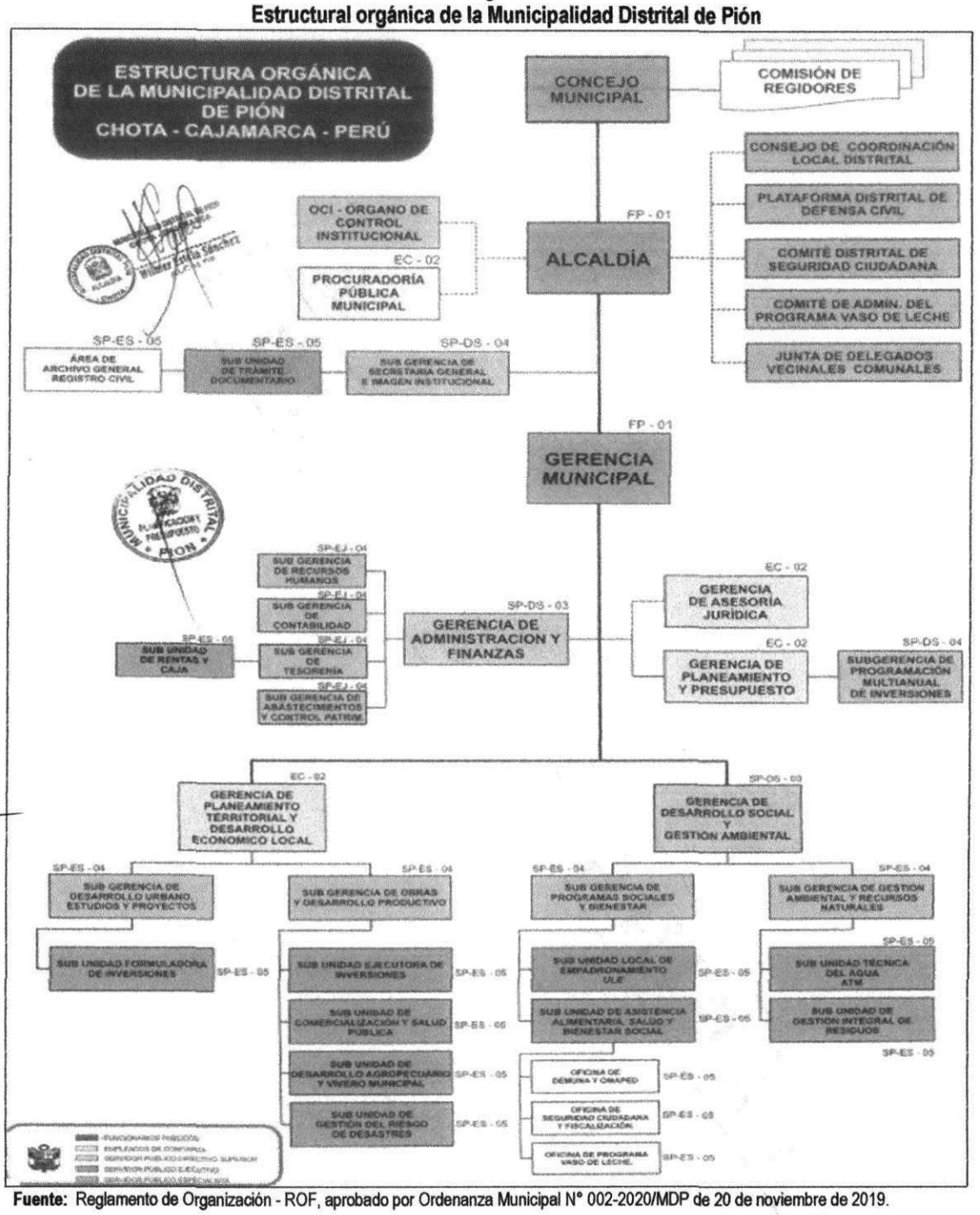
El servicio de control específico comprende el período entre el 1 de mayo de 2023 hasta el 20 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pión, corresponde a un órgano de gobierno en el nivel local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pión:

Imagen N° 1
Estructural orgánica de la Municipalidad Distrital de Pión



Fuente: Reglamento de Organización - ROF, aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2020/MDP de 20 de noviembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA.

De la evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad a la Comisión de Control, se evidencia que Wilmer Estela Sánchez, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Picón, durante el periodo de gestión del 1 de enero de 2019 al 5 junio de 2024[1], mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2023-MDP/A de 1 de mayo de 2023, designó a Bladimir Rodríguez Becerra en el cargo de confianza de gerente municipal, omitiendo el procedimiento de vinculación previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 31419", que establece: *"El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley (...) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder"*, es decir, el alcalde debió obligatoriamente solicitar al área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, realizar dicho informe, en mérito a los requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 del del citado reglamento, sin embargo, no lo hizo y designó sin mediar dicho informe al gerente municipal, afectando la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

Al respecto, la Comisión de Control determinó que Bladimir Rodríguez Becerra no cumplió con el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo de confianza de gerente municipal; sin embargo, dicho funcionario pese al incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa, aceptó y ejerció el cargo de gerente municipal desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 19 de junio de 2024, culminada dicha designación, retomó inmediatamente el cargo a partir del 20 de junio de 2024 hasta el 24 de octubre de 2024, esta vez designado por el alcalde distrital Ely Guevara Alarcón[2] mediante Resolución de Alcaldía N°008-2024-MDP/A de 20 de junio de 2024; al igual que en la primera designación de Bladimir Rodríguez Becerra, esta nueva designación se realizó incumpliendo el procedimiento de vinculación y pese a no cumplir con los requisitos mínimos establecidos que son de obligatorio cumplimiento, estipulados en el Reglamento de la Ley N° 31419.

Los hechos antes expuestos se describen a continuación:

De la determinación de los requisitos a cumplir para el acceso y ejercicio de la función pública en el cargo de gerente municipal, en la Entidad, de tipo B2

Mediante Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", publicada en el diario oficial el peruano el 15 de febrero de 2022, en adelante la "Ley N° 31419", cuyo objeto es establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; en cuyo ámbito de aplicación se encuentran comprendidas las entidades de la

[1] Resolución N.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 y Resolución N° 0122-2023-JNE, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, en razón de las nulidades de las elecciones llevadas a cabo en el distrito de Pión, declararon que sus autoridades elegidas para el periodo de gobierno municipal 2019-2022 continúan en funciones hasta la elección y proclamación de las nuevas autoridades; y que sus credenciales mantienen su vigencia hasta que culminen el ejercicio del cargo.

[2] Alcalde que asumió funciones el 6 de junio de 2024 a través de la Resolución N° 0172-2024-JNE de 6 de junio de 2024 que declara fundada la solicitud de vacancia del alcalde Wilmer Estela Sánchez por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad y convoca al ciudadano Ely Guevara Alarcón, identificado con DNI N[redacted] fin de que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pión

administración pública, comprendidas en la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", entre ellos los gobiernos locales.

Con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31419, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Al respecto, el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, desarrolla la clasificación de los funcionarios públicos, y en su literal c) define como "funcionario público de libre designación", a aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa; comprendiendo en esta clasificación de funcionarios públicos, entre otros, a los "Gerentes Municipales".

Asimismo, en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 31419, se establecen requisitos para los gerentes municipales de los gobiernos locales de más de doscientos cincuenta mil habitantes, precisándose, además, en el referido artículo que los requisitos para los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de gobiernos locales distritales no consignados en dicho numeral se establecen en el Reglamento y para tal efecto se utiliza la tipología y clasificación de distritos de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT, de 23 de diciembre de 2019.

Al respecto, en el ítem 604 del "*ANEXO 2*"[3] de la precitada Resolución Viceministerial, se establece que el distrito de Pión, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, es de tipo "B2", tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 2
Clasificación según tipología de distrito para la Municipalidad Distrital de Pión

604	060414	CAJAMARCA	CHOTA	PIÓN	B2

Fuente: Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

Estando a ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento, los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales) de municipalidades tipo B2, deben cumplir con los siguientes requisitos:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO II***
> ***ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN***
> *(...)*
> ***Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local***
>
> *Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT (Anexo Nº 02), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:*
> *8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:*
> *a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
> *b) Experiencia general: cuatro (04) años.*

[3] Denominado: Clasificación de los distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.
(...)"

Los requisitos antes citados, constituyen exigencias mínimas obligatorias para el acceso y ejercicio de la función pública de los funcionarios y directivos de libre designación y remoción; siendo de cumplimiento obligatorio para asegurar, por lo menos, un piso mínimo de formación académica, experiencia laboral general y experiencia laboral específica de los funcionarios a designar, requisitos que deben ser complementados por cada entidad en los perfiles de puestos, que coadyuven a la incorporación de profesionales idóneos al servicio civil[4].

Además, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 3° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: *"Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa".*

Asimismo, el artículo 59° de la citada norma establece: *"El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil de puesto respectivo.* ***En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto****". (resaltado agregado)*

Al respecto, es atribución del alcalde de la Entidad del gobierno local, de conformidad con el numeral 17 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria[5]: *"(...) Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto".*

Asimismo, el Reglamento en mención, en su artículo 28, regula el procedimiento de vinculación de los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Procedimiento de vinculación de los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción

Inicio del procedimeinto	Verificación de cumplimiento del perfil de puesto	Verificación de impedimentos	Designación y publicación
• Inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta.	• La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.	• El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.	• De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación.

Fuente: Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.

[4] De conformidad con lo señalado en el numeral 2.29 del Informe Técnico N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

[5] Ley N° 31433, Ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 6 de marzo de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, los literales d) y e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31419, define a la experiencia general y específica como:

> *"(...)*
> ***Artículo 3. Definiciones***
> *(...)*
> d) ***Experiencia laboral específica**: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*
> *i) En el puesto o cargo.*
> *ii) En la función o materia.*
> *iii) En el sector público.*
>
> e) ***Experiencia laboral general**: tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.*
> *(...)"*

Con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa previamente mencionada, la Comisión de Control procedió a evaluar la documentación recabada, entre ellos el legajo profesional y resoluciones de designación de Bladimir Rodríguez Becerra, obteniéndose el detalle siguiente:

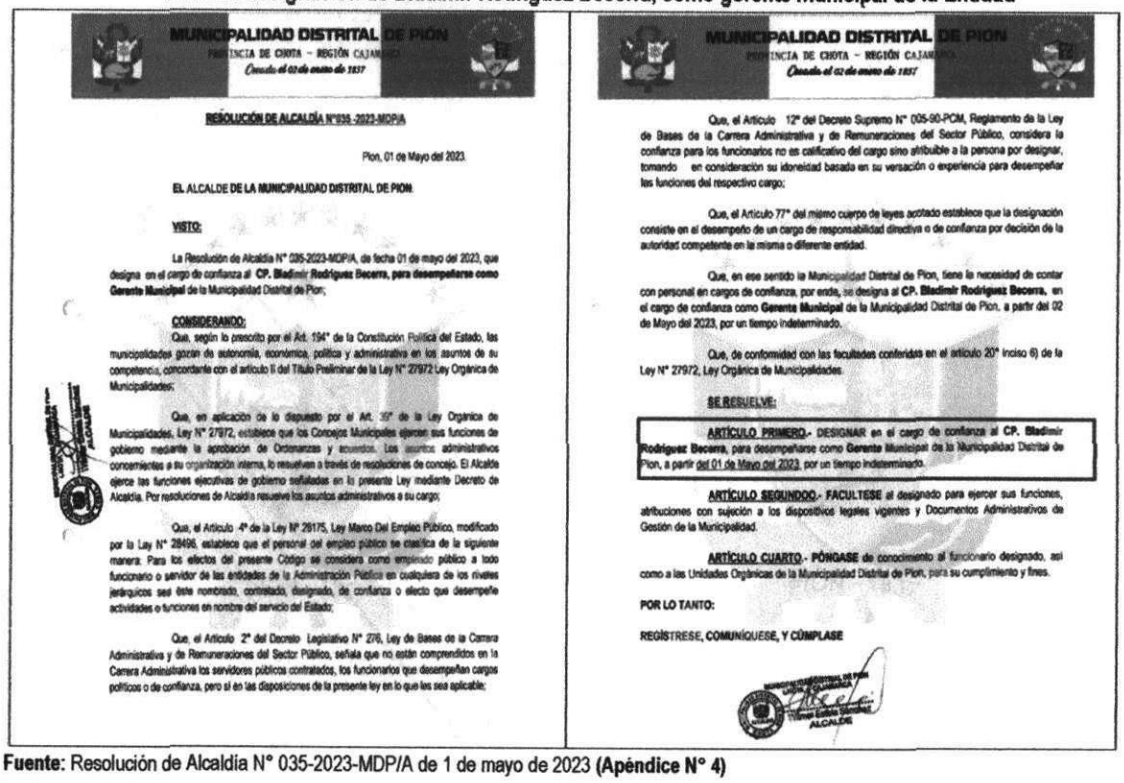
Designación y aceptación del cargo de Bladimir Rodríguez Becerra, designado por Wilmer Estela Sánchez, periodo 1 de mayo de 2023 al 19 de junio de 2024

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se desprende que mediante Resolución de Alcaldía N°035 -2023-MDP/A de1 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 4)**, Wilmer Estela Sánchez, alcalde de la Entidad según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Chota[6] **(Apéndice N° 5)**, designó en el cargo de confianza de gerente municipal a Bladimir Rodríguez Becerra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[6] Credencial que mantuvo su vigencia para el año 2023 según la Resolución N.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022, con la que el Jurado Nacional de Elecciones, en consideración a la nulidad de las elecciones municipales en 12 distritos, entre ellos el distrito de Pión, resolvió:

> *"(...)*
> *las autoridades municipales elegidas para el periodo de gobierno municipal 2019-2022 continúan en funciones, en sus respectivos concejos municipales, hasta que las nuevas autoridades, elegidas en Elecciones Municipales Complementarias 2023, asuman el cargo; por lo que sus actuales credenciales mantienen su vigencia hasta que culminen el ejercicio del cargo (...).*

Imagen N° 3
Primera designación de Bladimir Rodríguez Becerra, como gerente municipal de la Entidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PION
PROVINCIA DE CHOTA - REGIÓN CAJAMARCA
Creado el 02 de enero de 1857

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°035 -2023-MDP/A

Pion, 01 de Mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PION

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 035-2023-MDP/A, de fecha 01 de mayo del 2023, que designa en el cargo de confianza al **CP. Bladimir Rodríguez Becerra, para desempeñarse como Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Pion;

CONSIDERANDO:

Que, según lo prescrito por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades gozan de autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, lo resuelven a través de resoluciones de concejo. El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decreto de Alcaldía. Por resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco Del Empleo Público, modificado por la Ley N° 28498, establece que el personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;

Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable;

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, considera la confianza para los funcionarios no es calificativo del cargo sino atribuible a la persona por designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo;

Que, el Artículo 77° del mismo cuerpo de leyes acotado establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad.

Que, en ese sentido la Municipalidad Distrital de Pion, tiene la necesidad de contar con personal en cargos de confianza, por ende, se designa al **CP. Bladimir Rodríguez Becerra**, en el cargo de confianza como **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Pion, a partir del 02 de Mayo del 2023, por un tiempo indeterminado.

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR en el cargo de confianza al **CP. Bladimir Rodríguez Becerra**, para desempeñarse como **Gerente** Municipal de la Municipalidad Distrital de Pion, a partir del 01 de Mayo del 2023, por un tiempo indeterminado.

ARTÍCULO SEGUNDOO.- FACULTESE al designado para ejercer sus funciones, atribuciones con sujeción a los dispositivos legales vigentes y Documentos Administrativos de Gestión de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- PÓNGASE de conocimiento al funcionario designado, así como a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pion, para su cumplimiento y fines.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

ALCALDE

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 035-2023-MDP/A de 1 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 4)**

Como se puede apreciar, Bladimir Rodríguez Becerra fue designado como gerente municipal de la Entidad, desde el 1 de mayo de 2023[7], designación que aceptó y ejerció el cargo de gerente municipal, por el cual percibió una remuneración de S/ 2 300,00 (Dos mil trescientos con 00/100 soles) mensuales, como se evidencia en las planillas de remuneraciones del gerente municipal de la Entidad[8] **(Apéndice N° 6)**, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Remuneraciones percibicas por gerente municipal de mayo 2023 a mayo 2024

Gerente municipal	Año	Mes	Remuneración mensual
Bladimir Rodríguez Becerra	2023	mayo	2 300,00
Bladimir Rodríguez Becerra	2023	junio	2 300,00
Bladimir Rodríguez Becerra	2023	julio	2 300,00
Bladimir Rodríguez Becerra	2023	agosto	2 300,00
Bladimir Rodríguez Becerra	2023	setiembre	2 300,00
Bladimir Rodríguez Becerra	2023	octubre	2 300,00
Bladimir Rodríguez Becerra	2023	noviembre	2 300,00
Bladimir Rodríguez Becerra	2023	diciembre	2 300,00
Bladimir Rodríguez Becerra	2024	enero	2 300,00
Bladimir Rodríguez Becerra	2024	febrero	2 300,00
Bladimir Rodríguez Becerra	2024	marzo	2 300,00
Bladimir Rodríguez Becerra	2024	abril	2 300,00
Bladimir Rodríguez Becerra	2024	mayo	2 300,00

Fuente: planillas de remuneraciones de los meses de mayo 2023 a mayo 2024 de gerente municipal remitidas por la Entidad con oficio N° 020-2024-MDP-EGA/A de 23 de julio de 2024 **(Apéndice N° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Estando a lo señalado, la Comisión de Control procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419, que comprende lo siguiente:

[7] Designación que concluyó en virtud a la Resolución de Alcaldía N°008 -2024-MDP/A **(Apéndice N° 7)** con la que el alcalde Ely Guevara Alarcón designó en cargo de gerente municipal al mismo profesional Bladimir Rodríguez Becerra y dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N°035-2023-MDP/A de 1 de mayo de 2023.

[8] Planillas de remuneraciones de los meses de mayo 2023 a mayo 2024, remitidas con oficio N° 020-2024-MDP-EGA/A de 23 de julio de 2024.

- **Formación profesional**

Para efecto de verificación de la formación académica, se realizó la consulta en el aplicativo de la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria-SUNEDU, obteniendo el siguiente resultado:

Imagen N° 4
Consulta de grados y títulos de Bladimir Rodríguez Becerra

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
RODRIGUEZ BECERRA, BLADIMIR DNI [redacted]	BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS **Fecha de diploma: 27/01/22** Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 04/03/2009 Fecha egreso: 12/01/2022	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. *PERU*
RODRIGUEZ BECERRA, BLADIMIR DNI [redacted]	CONTADOR PÚBLICO **Fecha de diploma: 31/01/23** Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. *PERU*

Fuente: consultado en https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/

Ante ello, de la revisión a la formación académica, se verifica que Bladimir Rodríguez Becerra cumple con este requisito, toda vez que cuenta con el grado de bachiller y título profesional de Contador Público, expedido por la Universidad Alas Peruanas S.A

- **Experiencia laboral**

Respecto a la experiencia laboral general y especifica, que se desprende del currículum vitae documentado de Bladimir Rodríguez Becerra **(Apéndice N° 8),** alcanzado por la Entidad a través del oficio N° 066-2024-MDP-EGA/A de 2 de setiembre del 2024 del cual se ha verificado y analizado cada uno de los documentos para considerar su experiencia laboral, la cual se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Experiencia laboral general y especifica: Bladimir Rodríguez Becerra- primera designación

Ítem	Empleador	Cargo o actividades desempeñadas	PERIODO		Experiencia General (días)	Experiencia especifica			Observación
			Inicio	Fin		Gestión pública	Gestión municipal	Conducción de personal	
1	Municipalidad Distrital de Pión	Planificación y presupuesto	02/01/19	31/08/19	-	-	-	-	Periodo laboral previo a fecha de egreso, no computable.
2	Municipalidad Distrital de Pión	Responsable de Abastecimientos	01/09/19	31/12/22	354	354	354	354	Computable desde el 12/01/22 según fecha de egreso.
3	Municipalidad Distrital de Pión	Responsable de Abastecimientos	01/01/23	30/04/23	120	120	120	120	
			Total en días		474	474			
			Tiempo de experiencia		1 año, 3 meses y 19 días	1 año, 3 meses y 19 días			

Fuente: Curriculum vitae documentado remitido por la Entidad con oficio N° 066-2024- MDP-EGA/A de 2 de setiembre del 2024. **(Apéndice N° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar del cuadro precedente, al momento de su designación como gerente municipal en la Entidad, Bladimir Rodríguez Becerra, contó con solo 1 año, 3 meses y 19 días de experiencia laboral general y específica, y contraviniendo lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N°31419 que establece, **4 años de experiencia general y 3 años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público,** como experiencia laboral mínima; sin embargo, el funcionario fue designado, aceptó y ejerció el cargo hasta el 19 de junio de 2024[9].

Cabe resaltar que la experiencia laboral de Bladimir Rodríguez Becerra se ha computado desde 12 de enero de 2022, fecha que registra como egresado, según consulta SUNEDU (**imagen N° 4**) , de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 3 de la Ley N° 31419, que señala: *"(...) e) Experiencia laboral general: Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. (...)"*

Así mismo, a través del memorándum N° 015-2023-MDP-WES/A, de 2 de enero de 2023 **(Apéndice N° 9),** el alcalde Wilmer Estela Sánchez, encargó a Bladimir Rodríguez Becerra[10] las funciones de Recursos Humanos[11] con las atribuciones y responsabilidades de ley, estableciendo el periodo de encargatura del 2 de enero de 2023 al 30 de abril de 2024, encargatura aceptada por dicho funcionario, el mismo que en su Informe N° 04-2024-MDP-CP-BRB/GM **(Apéndice N° 10)**, en respuesta al oficio N° 000360- 2024-CG/OC0373 de 9 de julio de 2024[12], manifestó lo siguiente:

> *"(...) La Municipalidad Distrital de Pion, que no contaba con la designación de un personal para que asuma las funciones de Recursos Humanos, es por ello quien hacía las veces es Gerencia Municipal, designado con cargo de confianza a mi persona (...)".*

Es tal sentido, el mismo funcionario estuvo a cargo de la Oficina de Recursos Humanos y fue él responsable de realizar la verificación de cumplimiento de perfil del puesto, no obstante, dicho funcionario no realizó tal verificación y no emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos mínimos para ser designado como gerente municipal, contraviniendo lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N°31419.

Designación y aceptación del cargo de Bladimir Rodríguez Becerra, designado por Ely Guevara Alarcón, periodo 20 de junio al 24 de octubre de 2024

Ely Guevara Alarcón que asumió el cargo de alcalde distrital de la Entidad el 6 de junio de 2024 según credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de la misma fecha **(Apéndice N° 12),**

[9] Según Resolución de Alcaldia N°073- 2024-MDP/A de 25 de octubre de 2024, con la que se resuelve cesar en el cargo de gerente municipal a Bladimir Rodríguez Becerra, documento que fue remitido por la Entidad mediante oficio N° 147-2024-MDP/A de 7 de noviembre de 2024.

[10] Contratado como responsable de Abastecimientos, según Contrato Administrativo de Servicios Excepcional N° 001-2023 MDP/A del 2 de enero de 2023. **(Apéndice N° 11)**

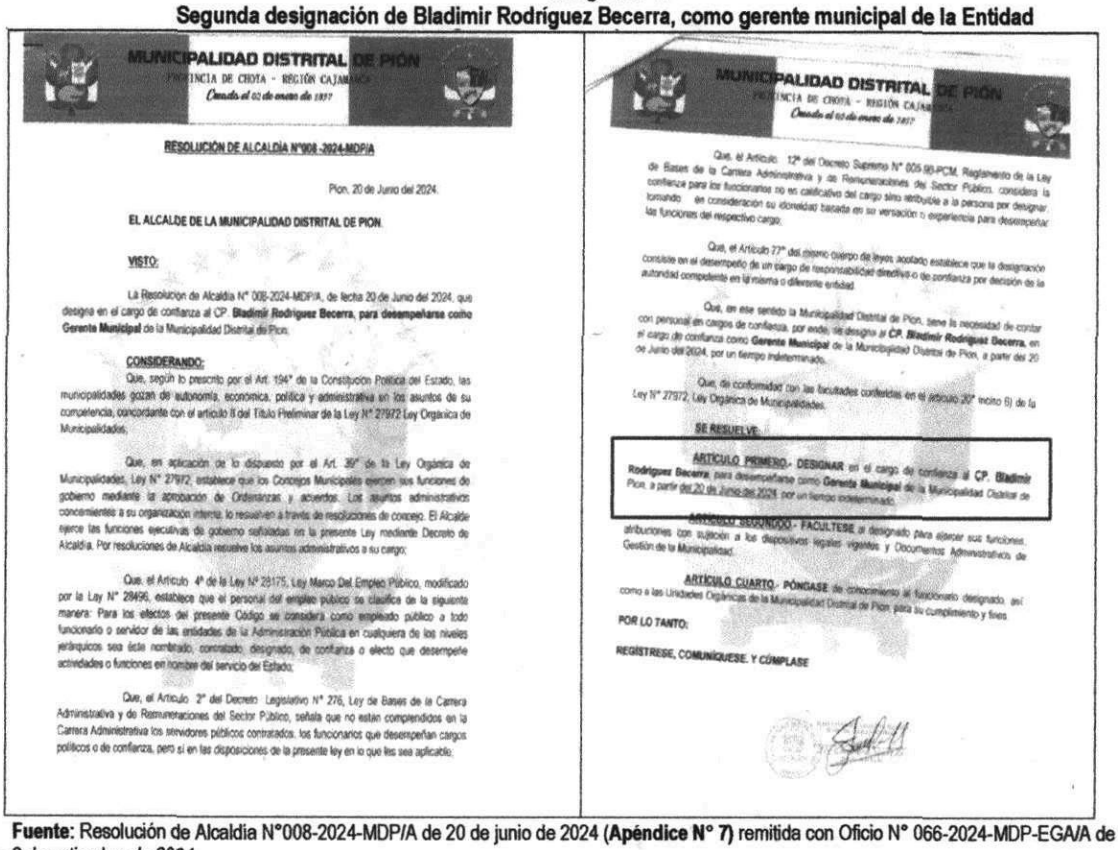
[11] Funciones de Recursos Humanos, según el Reglamento de Organización y Funciones (pág. 44 y 45) de la Municipalidad Distrital de Pión, aprobado con ordenanza Municipal N° 002-2020-MDP de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice N° 18).**

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO 45°.- FUNCIONES***
> *"(...)*
> *3._Planificar, ejecutar y controlar los procesos de convocatoria, selección, contratación, inducción, legajos, desplazamiento, progresión y desvinculación de recursos humanos.*
> *(...)*
> *8._Administrar y mantener actualizado el registro de legajo y escalafón, registro de declaraciones juradas de bienes, ingresos y rentas y registro de sanciones.*
> *(...)*
> *9._Sistematizar y mantener actualizado el registro de contrataciones, designaciones, nombramientos, ceses, licencias, vacaciones, rotaciones, destaques y reasignaciones, para un control óptimo del sistema de control de personal.*
> *(...)"*

[12] Oficio con el que se solicitó a la Entidad, remitir resolución de designación y/o contratación de el o los jefes, responsables y/o encargados de la Oficina de Recursos Humanos, correspondiente a los años 2022 y 2023.

emitió la Resolución de Alcaldía N°008-2024-MDP/A de 20 de junio del 2024 **(Apéndice N° 7),** con la que designó a Bladimir Rodríguez Becerra en el cargo de confianza de gerente municipal, como se puede ver en la siguiente imagen:

Imagen N° 5
Segunda designación de Bladimir Rodríguez Becerra, como gerente municipal de la Entidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIÓN
PROVINCIA DE CHOTA - REGIÓN CAJAMARCA
Creada el 02 de enero de 1857

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°008 -2024-MDP/A

Pion, 20 de Junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PION.

VISTO:

La Resolucion de Alcaldia N° 008-2024-MDP/A, de fecha 20 de Junio del 2024, que designa en el cargo de confianza al CP. **Bladimir Rodriguez Becerra, para desempeñarse como Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Pion.

CONSIDERANDO:

Que, según lo prescrito por el Art. 194° de la Constitucion Politica del Estado, las municipalidades gozan de autonomía, economica, politica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el articulo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, lo resuelven a través de resoluciones de concejo. El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decreto de Alcaldía. Por resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el Articulo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco Del Empleo Público, modificado por la Ley N° 29496, establece que el personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;

Que, el Articulo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIÓN
PROVINCIA DE CHOTA - REGIÓN CAJAMARCA
Creada el 02 de enero de 1857

Que, el Articulo 12° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, considera la confianza para los funcionarios no es calificativo del cargo sino atribuible a la persona por designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo;

Que, el Articulo 77° del mismo cuerpo de leyes, acotado establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad.

Que, en este sentido la Municipalidad Distrital de Pion, tiene la necesidad de contar con personal en cargos de confianza, por ende, se designa al **CP. Bladimir Rodriguez Becerra**, en el cargo de confianza como **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Pion, a partir del 20 de Junio del 2024, por un tiempo indeterminado.

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el Articulo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR en el cargo de confianza al CP. **Bladimir Rodriguez Becerra**, para desempeñarse como **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Pion, a partir del 20 de Junio del 2024 por un tiempo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO.- FACULTESE al designado para ejercer sus funciones, atribuciones con sujeción a los dispositivos legales vigentes y Documentos Administrativos de Gestión de la Municipalidad.

ARTICULO CUARTO.- PÓNGASE de conocimiento al funcionario designado, así como a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pion para su cumplimiento y fines.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Fuente: Resolución de Alcaldia N°008-2024-MDP/A de 20 de junio de 2024 (**Apéndice N° 7**) remitida con Oficio N° 066-2024-MDP-EGA/A de 2 de setiembre de 2024.

Asimismo, de la revisión a las planillas de remuneraciones del gerente municipal correspondiente a los meses de junio a setiembre de 2024 **(Apéndice N° 13)**, recopiladas por la Comisión de Control[13], se evidencia que **Bladimir Rodríguez Becerra** continuó ejerciendo el cargo, en merito a la segunda designación como gerente municipal, percibiendo el sueldo de S/ 2 300,00 (Dos mil trescientos con 00/100 soles), tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4
Remuneraciones percibicas por gerente municipal de junio 2024 a setiembre 2024

Gerente municipal	Año	Mes	Remuneración mensual
Bladimir Rodríguez Becerra	2024	junio	2 300,00
Bladimir Rodríguez Becerra	2024	julio	2 300,00
Bladimir Rodríguez Becerra	2024	agosto	2 300,00
Bladimir Rodríguez Becerra	2024	setiembre	2 300,00

Fuente: Planillas de remuneraciones de gerente municipal recopilados por la Comisión de Control (**Apéndice N°** 13)
Elaborado por: Comisión de Control

[13] Según Oficio N° 02-2024-CG/MPCH/OCI-SCE del 1 de octubre de 2024 y recopilado el 3 de octubre de 2024.

Además, en el informe Nº 028- 2024-YGD - RR.HH/MDP de 2 de setiembre del 2024 **(Apéndice N° 14)**, emitido por Yordi Gonzales Díaz, responsable de Recursos Humanos[14], respecto a la permanencia de Bladimir Rodríguez Becerra como gerente municipal, indicó:

> *"(...) informo que el señor Bladimir Rodríguez Becerra, continuo ejerciendo el cargo de gerente Municipal hasta la fecha (...)"*

Estando a la nueva designación y aceptación del cargo por Bladimir Rodríguez Becerra como gerente municipal de la Entidad y habiendo obtenido su currículum vitae, la Comisión de Control volvió a verificar el cumplimiento del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento, teniendo en cuenta que comprende un nuevo periodo, obteniendo lo siguiente:

- **Formación profesional**

 En cuanto a la formación profesional, como se puede evidenciar en la imagen N° 4 se verificó que el profesional cumple con este requisito, al contar a la fecha de designación con el grado de bachiller y el título profesional de Contador Público, expedido por la Universidad Alas Peruanas S.A.

- **Experiencia laboral**

 Habiendo evaluado la Comisión de Control, la experiencia laboral computada para la primera designación de Bladimir Rodríguez Becerra **(cuadro N° 3)**, corresponde agregar la experiencia ganada en el ejercicio del cargo de gerente municipal de la Entidad, producto de la primera designación, computando la experiencia laboral acumulada que se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5
Experiencia laboral general y especifica: Bladimir Rodríguez Becerra - segunda designación

Ítem	Empleador	Cargo o actividades desempeñadas	PERIODO		Experiencia General (días)	Experiencia especifica			Observación
			Inicio	Fin		Gestión pública	Gestión municipal	Conducción de personal	
1	Municipalidad Distrital de Pión	Planificación y presupuesto	02/01/19	31/08/19	-	-	-	-	Periodo laboral previo a fecha de egreso, no computable.
2	Municipalidad Distrital de Pión	Responsable de abastecimientos	01/09//19	31/12/22	354	354.00	354.00	354.00	Computable desde el 12/01/22 según fecha de egreso.
3	Municipalidad Distrital de Pión	Responsable de abastecimientos	01/01/23	30/04/23	120	120.00	120.00	120.00	
4	Municipalidad Distrital de Pión	Gerente Municipal	01/05/23	19/06/24	416	416.00	416.00	416.00	Experiencia acumulada al ejercer la primera designación de gerente municipal en la Entidad.
			Total en días		890.00	890.00			
			Tiempo de experiencia		2 años, 5 meses y 10 días.	2 años, 5 meses y 10 días.			

Fuente: Currículum vitae documentado remitido por la Entidad con oficio N° 066-2024- MDP-EGA/A de 2 de setiembre del 2024. **(Apéndice N° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede evidenciar en el cuadro precedente, Bladimir Rodríguez Becerra, al momento de su segunda designación como gerente municipal de la Entidad,[15] contó con 2 años, 5 meses y 10 días de experiencia general y experiencia especifica, siendo que, el numeral 8.1 del artículo 8 del

[14] Según Contrato Administrativo de Servicios N° 003A-2024-MDP/A. de 1 de febrero de 2024, renovado con Contrato Administrativo de Servicios N° 003-B-2024-MDP/A. del 1 de mayo de 2024 y Contrato Administrativo de Servicios N°009-2024-MDP/A. del 1 de julio de 2024 **(Apéndice N° 15)**

[15] Designado con Resolución de Alcaldía N° 008-2024-MDP/A del 20 de junio de 2024.

Reglamento de la Ley N° 31419 establece que para desempeñar el cargo de gerente municipal de acuerdo a la tipología de la Entidad (B2), se requiere **4 años de experiencia general y 3 años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público**, no obstante, a pesar de no cumplir con el requisito mínimo para asumir el cargo de gerente municipal, el funcionario fue designado por segunda vez y aceptó nuevamente el cargo, pese a dicho incumplimiento.

Respecto al procedimiento de vinculación de los gerentes municipales.

De lo expuesto, el cargo de gerente municipal se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 31419 y su reglamento por lo que los requisitos establecidos en la citada normativa, son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local, por cuanto son exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública.

Además, la normativa describe de manera detallada el procedimiento obligatorio a seguir previo a la designación aludida, lo cual está regulado en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, teniéndose que, el procedimiento de vinculación, debe iniciarse con la solicitud del funcionario público proponente o la máxima autoridad administrativa a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado a fin de que esta última evalúe a la persona propuesta y verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos, emitiendo el informe de cumplimiento o no cumplimiento de corresponder.

Respecto a la verificación del cumplimiento del procedimiento de vinculación realizado al funcionario Bladimir Rodríguez Becerra, este órgano de control, mediante oficio N° 000547-2024-CG/OC0373 de 23 de agosto de 2023 solicitó al alcalde de la Entidad, remitir el informe de cumplimiento o no complimiento de requisitos mínimos de Bladimir Rodríguez Becerra para ocupar el cargo de gerente municipal, emitido por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

En respuesta, el titular de la Entidad remitió el oficio N° 066-2024-MDP-EGA/A de 2 de setiembre de 2024, en el que adjunta el informe Nº 028-2024-YGD-RR.HH/MDP de la misma fecha, emitido por Yordi Gonzales Díaz en calidad de responsable de Recursos Humanos **(Apéndice N° 14),** en el que respecto al informe solicitado, manifestó:

> *"(...) estoy revisando el acervo documentario en la Municipalidad, no encontrado ningún informe especificando si los servidores públicos cumplen con el perfil que desempeñan en cada Área.*
>
> *Por lo tanto, como Responsable de Recursos Humanos, solicito a los servidores públicos alcanzarme currículo vitae (CV) documentado para la revisión posterior y verificar si cumplen con el perfil para el área que desempeña según los documentos de gestión.*
>
> *Por lo que solicito al Gerente Municipal me brinde su curricular vitae (CV) para proceder a realizar mi informe de verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos para el puesto que usted viene desempeñando*
> *(...)"*

De los párrafos precedentes se evidencia que, Bladimir Rodríguez Becerra a quien Wilmer Estela Sánchez como alcalde de la Entidad, le encargó las funciones de Recursos Humanos con las atribuciones y responsabilidades de ley[16], no emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos mínimos para el ejercicio de gerente municipal, previo a su designación como gerente municipal.

De igual manera, Yordi Gonzales Díaz quien asumió funciones como responsable de Recursos Humanos

[16] Según memorando N° 015-2023-MDP-WES/A de 2 de enero de 2023. **(Apéndice N° 9)**

a partir de 1 de febrero de 2024[17], no emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos mínimos para que el señor Bladimir Rodríguez Becerra sea designado por segunda vez como gerente municipal, incumpliendo su responsabilidad establecida en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N°31419, donde se establece que:

> *"(...)*
> **Artículo 2. Responsabilidades**
> *2.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.*
> *(...)"*

Respecto al procedimiento de la administración de legajos de los gerentes municipales.

Bladimir Rodríguez Becerra como encargado de Recursos Humanos desde el 2 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, como Yordi Gonzales Díaz, responsable de Recursos Humanos a partir del 1 de febrero de 2024 hasta la actualidad, en cumplimiento de sus funciones y en el periodo correspondiente, debieron mantener actualizado el legajo del personal incluyendo la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos para la vinculación, conforme lo indica la Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH, Normas para la Gestión de Proceso de Administración de Legajos, aprobada con resolución de presidencia ejecutiva N° 000190-2023-SERVIR-PE de 2 de octubre de 2023, que establece:

> *"[...]*
> ***TITULO PRELIMINAR***
> ***DISPOSICIONES GENERALES***
> ***Artículo VI. RESPONSABILIDADES***
> (...)
> *6.3 La ORH o la que haga sus veces:*
> - *Conduce y gestiona el proceso de administración de legajos.*
> - *Solicita copia simple de las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas de autoridades, funcionarios/as y los/las servidores/as civiles a la Oficina de Administración de la entidad, o la que haga sus veces, con el fin de incorporarlas al legajo del/la servidor/a civil, en concordancia con la Resolución de Contraloría N°328- 2015-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD, Presentación, Procesamiento y Archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas de los/las Funcionarios/as y Servidores/as Públicos/as del Estado.*
> - *Solicita copia simple de las declaraciones juradas de intereses, en concordancia con el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios/as y servidores/as públicos del Estado, y candidatos/as a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG.*
> - *Solicita la Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado funcionario/a público/a o directivo/a público/a de libre designación y remoción, en el marco de la Ley N° 31419.*
> - *Verifica la autenticidad de los documentos presentados por los/las servidores/as civiles, en el marco de la fiscalización posterior.*
> - *(...)*
> - Realiza la actualización, conservación y depuración del legajo de personal acorde a la normativa vigente.
> - *(...)*

[17] Según Contrato Administrativo de servicios N° 003A-2024-MDP/A de 1 de febrero de 2024, renovado con Contrato Administrativo de servicios N° 003B-2024-MDP/A, del 1 de mayo de 2024 y Contrato Administrativo de servicios N° 009-2024-MDP/A, del 1 de julio de 2024. **(Apéndice N° 15)**

- Solicita a el/la servidor/a que se incorpora, y a los órganos y/o unidades orgánicas de la entidad, la documentación que corresponde insertar al legajo de el/la servidor/a civil, señalados en el Anexo 5, según corresponda.

(...).

Asimismo, su artículo 7° de las disposiciones específicas dispone:

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

"(...)

*7.1 La ORH **inicia la fiscalización posterior para verificar la autenticidad y exactitud de los documentos presentados por el/la servidor/a civil, respecto de los documentos emitidos por entidades públicas y privadas con los cuales acreditó el cumplimiento del perfil de puesto**, conforme a los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*

*7.2 La ORH inicia la fiscalización posterior del total de los/las funcionarios/as y directivos/as públicos/as y personal de confianza, **dentro de los dos días hábiles siguientes a su vinculación con la entidad**, culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo.*

(...)" (Lo resaltado es agregado)

Finalmente, la tercera disposición complementaria de dicha directiva, establece:

"(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Tercera. – Fiscalización posterior a los legajos para entidades públicas que no lo hubieran realizado

"Las entidades públicas tienen la obligación de realizar la fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la presente Directiva, a los documentos presentados por los/las servidores/as civiles cuyos legajos se encuentren activos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva"

De lo expuesto, se evidencia que Wilmer Estela Sánchez y Ely Guevara Alarcón, (en su respectiva gestión de alcaldes distritales) al ejercer su facultad de designación, reconocida en el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[18] y modificatoria, procedieron a designar en el cargo de gerente municipal a Bladimir Rodríguez Becerra, profesional que no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, dichas designaciones se ejecutaron inobservando el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, sin solicitar que la Oficina de Recursos Humanos o la que hagas sus veces realice la evaluación del perfil de puesto y emita el correspondiente informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la normativa, previo a cada designación, contraviniendo el principio de legalidad.[19]

Así mismo, Bladimir Rodríguez Becerra como encargado de Recursos Humanos desde el 2 de enero de 2023

[18] Publicada el 27 de mayo de 2003 y modificada por la Ley N° 31433, la cual señala que son atribuciones del alcalde: *Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, **cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto**. (lo resaltado y subrayado es nuestro)".*

[19] Regulado en el numeral 1.1, inciso 1, del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual define que el Principio de legalidad, implica que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

hasta 31 de enero de 2024, incumplió su obligación de efectuar la verificación del cumplimiento de perfil del puesto previo su designación para ejercer el cargo de gerente municipal, consecuentemente no emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, por su parte, Yordi Gonzales Díaz, en calidad de responsable de Recursos Humanos a partir de 1 de febrero de 2024 hasta la actualidad, no cumplió con efectuar la actualización del legajo del funcionario designado como gerente municipal a través de la Resolución de Alcaldía N°008-2024-MDP/A de 20 de junio de 2024, asimismo no cumplió con su función de fiscalización posterior al legajo de Bladimir Rodríguez Becerra, para corroborar la exactitud de los documentos que acrediten el cumplimiento del perfil del puesto, tal como lo establece la Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH, permitiendo ambos funcionarios, la permanencia en el cargo del gerente municipal cuya designación se realizó al margen de la normativa.

Finalmente, queda evidenciado que las designaciones de gerente municipal antes mencionadas fueron formalizadas a través de la Resolución de Alcaldía N°035-2023-MDP/A, de 1 de mayo de 2023, emitida por el alcalde Wilmer Estela Sánchez y la Resolución de Alcaldía N°008-2024-MDP/A de 20 de junio de 2024, emitida por el alcalde Ely Guevara Alarcón. Asimismo, la Comisión de Control evidenció que dicho funcionario aceptó y ejerció el cargo hasta el 24 de octubre de 2024[20] pese a no cumplir con los requisitos mínimos establecidos, para el acceso al cargo de gerente municipal, al momento de su designación.

Criterio:

Los hechos evidenciados son contrarios a la siguiente normativa:

- **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificada por la Ley N° 31433.**

 "(...)
 Artículo 20.- Atribuciones del alcalde
 (...)
 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.
 (...)"

- **LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001.**
 "TITULO PRELIMINAR
 (...)
 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013**

 "(...)
 Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción
 Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a los señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente".

[20] Según Resolución de Alcaldía N°073- 2024-MDP/A de 25 de octubre de 2024, con la que se resuelve cesar en el cargo de gerente municipal a Bladimir Rodríguez Becerra, documento que fue remitido por la Entidad mediante oficio N° 147-2024-MDP/A de 7 de noviembre de 2024. **(Apéndice N° 16)**.

- **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014.**

"(...)
Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.
(...)".

- **Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicado el 18 de mayo de 2022.**

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)

Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)".

Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT, deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:
(...)

8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.
(...)

CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/ AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

"(...)
Artículo 28. Procedimiento de vinculación

*28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. (...)

*28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*
(...)"

- **Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH, Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Legajos, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000190-2023-SERVIR-PE de 2 de octubre de 2023.**

"(...)
TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo VI. RESPONSABILIDADES
(...)
6.3 La ORH o la que haga sus veces:

- *Conduce y gestiona el proceso de administración de legajos.*
- *Solicita copia simple de las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas de autoridades, funcionarios/as y los/las servidores/as civiles a la Oficina de Administración de la entidad, o la que haga sus veces, con el fin de incorporarlas al legajo del/la servidor/a civil, en concordancia con la Resolución de Contraloría N°328- 2015-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD, Presentación, Procesamiento y Archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas de los/las Funcionarios/as y Servidores/as Públicos/as del Estado.*
- *Solicita copia simple de las declaraciones juradas de intereses, en concordancia con el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios/as y servidores/as públicos del Estado, y candidatos/as a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG.*
- *Solicita la Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado funcionario/a público/a o directivo/a público/a de libre designación y remoción, en el marco de la Ley N° 31419.*
- *Verifica la autenticidad de los documentos presentados por los/las servidores/as civiles, en el marco de la fiscalización posterior.*
- *(...)*
- *Realiza la actualización, conservación y depuración del legajo de personal acorde a la normativa vigente.*
- *(...)*

- *Solicita a el/la servidor/a que se incorpora, y a los órganos y/o unidades orgánicas de la entidad, la documentación que corresponde insertar al legajo de el/la servidor/a civil, señalados en el Anexo 5, según corresponda.*
- *(...)*

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

7.1 La ORH inicia la fiscalización posterior para verificar la autenticidad y exactitud de los documentos presentados por el/la servidor/a civil, respecto de los documentos emitidos por entidades públicas y privadas con los cuales acreditó el cumplimiento del perfil de puesto, conforme a los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

7.2 La ORH inicia la fiscalización posterior del total de los/las funcionarios/as y directivos/as públicos/as y personal de confianza, dentro de los dos días hábiles siguientes a su vinculación con la entidad, culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Tercera. – Fiscalización posterior a los legajos para entidades públicas que no lo hubieran realizado

"Las entidades públicas tienen la obligación de realizar la fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la presente Directiva, a los documentos presentados por los/las servidores/as civiles cuyos legajos se encuentren activos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva"

(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad permita el acceso del funcionario públicos de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, contraviniendo la normativa aplicable, afectando la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el aseguramiento de la calidad del servicio público.

Los hechos expuestos se originaron debido al actuar de los alcaldes distritales en su respectiva gestión, por haber designado a Bladimir Rodríguez Becerra en el puesto de gerente municipal, inobservando el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, regulado en la normativa aplicable, permitiendo el acceso y ejercicio del cargo de gerente municipal a un profesional que no cumplió con los requisitos del perfil de puesto, sin mediar el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos mínimos, que debió ser emitido por la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, en merito al cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable.

Así como por la omisión de funciones de los responsables de Recursos Humanos los que no efectuaron la verificación de cumplimiento de perfil de puesto, por consiguiente, no emitieron el correspondiente informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos mínimos, asimismo no mantuvieron actualizado y no efectuaron en control posterior al legajo del gerente municipal, legajo que debió contener los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos del perfil del puesto; de esta manera contribuyeron a la permanencia en el ejercicio del cargo de gerente municipal por un profesional que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Finalmente, por la aceptación de las designaciones en el cargo, de Bladimir Rodríguez Becerra designado en el cargo de gerente municipal, sin contar con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente para ejercer el cargo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, comentarios que se encuentran documentados, conforme al **Apéndice N° 17** del Informe de Control Específico.

- Wilmer Estela Sánchez presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho, de manera extemporánea, hizo llegar el documento sin número de fecha 28 de octubre de 2024, a través de los correos jiglesias@contraloria.gob.pe y ctapiai@contraloria.gob.pe el día 29 de octubre de 2024 a las 18:22 horas, asimismo alcanzado de manera física en original a través de la orden de servicio N° 070290 de la empresa Courier Jaén S.R.L el día 6 de noviembre de 2024 a las 11:57 horas.

- Ely Guevara Alarcón presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho, de manera extemporánea, hizo llegar el documento sin número de fecha 28 de octubre de 2024, a través de los correos jiglesias@contraloria.gob.pe y ctapiai@contraloria.gob.pe el día 4 de noviembre de 2024 a las 12:06 horas, asimismo alcanzado de manera física en original a través de la orden de servicio N° 070290 de la empresa Courier Jaén S.R.L el día 6 de noviembre de 2024 a las 11:57 horas.

- Bladimir Rodríguez Becerra presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho, de manera extemporánea, hizo llegar el documento sin número de fecha 28 de octubre de 2024, a través de los correos jiglesias@contraloria.gob.pe y ctapiai@contraloria.gob.pe el día 29 de octubre de 2024 a las 18:03 horas, asimismo alcanzado de manera física en original a través de la orden de servicio N° 070290 de la empresa Courier Jaén S.R.L el día 6 de noviembre de 2024 a las 11:57 horas.

- Yordi Gonzales Díaz presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho, de manera extemporánea, hizo llegar el documento sin número de fecha 28 de octubre de 2024, a través del correo ctapiai@contraloria.gob.pe el día 29 de octubre de 2024 a las 18:44 horas, asimismo alcanzado de manera física en original a través de la orden de servicio N° 070290 de la empresa Courier Jaén S.R.L el día 6 de noviembre de 2024 a las 11:57 horas.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados a estos, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice N° 17** del Informe de Control Específico.

- **WILMER ESTELA SÁNCHEZ,** identificado con DNI N° [redacted], en calidad de ex alcalde de la Entidad, que ejerció funciones de alcalde distrital durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 5 de junio de 2024[21], *a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica* N° 00000004-2024-CG/0373-02-010, firmada digitalmente el 21 de octubre de 2024, notificada a través de Casilla Electrónica, según Cargo de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/ MPCH/OCI-SCE de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 17)**, presentó sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos con documento sin numero de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 17),** el cual hizo llegar a través de los correos jiglesias@contraloria.gob.pe y ctapiai@contraloria.gob.pe, el día 29 de octubre de 2024 a las 18:22 horas, asimismo alcanzado de manera física en original a través de la orden de servicio N° 070290 de la empresa Courier Jaén S.R.L el día 6 de noviembre de 2024 a horas 11:57 horas, en 2 (dos) folios.

[21] Acreditado con credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Chota de 12 de noviembre de 2018 y vacado con la Resolución N.° 0172-2024-JNE de 6 de junio de 2024.

A Wilmer Estela Sánchez se le comunicó el Pliego de Hechos identificándole responsabilidad por haber designado en el cargo de gerente municipal a Bladimir Rodríguez Becerra, omitiendo el procedimiento de vinculación de funcionarios de libre designación y remoción establecido en la normativa aplicable, dicha designación lo realizó pese a que el profesional designado no cumplía con los requisitos mínimos exigidos por Ley a la fecha de su designación, y sin contar el informe de verificación de cumplimiento o no cumplimiento del perfil del puesto para ejercer el cargo, que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, obligatoriamente debió realizar en mérito a los requisitos mínimos exigidos en el numeral 8.1 del artículo 8, del reglamento de la Ley N° 31419.

Al respecto Wilmer Estela Sánchez manifestó en sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos que tal designación la realizó en amparo del numeral 17 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es decir el funcionario conocía bien la normativa citada que establece que el alcalde tiene la atribución de: *"17. designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;"* (subrayado agregado), sin embargo, esta Comisión de Control a demostrado que Wilmer Estela Sánchez al omitir el procedimiento de vinculación en la designación de Bladimir Rodríguez Becerra como gerente municipal, no cauteló el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente por lo que, el alcalde hizo uso inadecuado de dicha atribución.

Asimismo, el ex alcalde de la Entidad manifestó que el funcionario designado cumplió con la experiencia mínima requerida al momento de la designación, alegando una experiencia general y especifica de 4 años y 4 meses, incluyendo el periodo laborado por Bladimir Rodríguez Becerra en la Entidad del 2 de enero de 2019 al 11 de enero de 2022, periodo en el que dicho servidor no contó con estudios universitarios o técnicos concluidos, para lo cual el ex alcalde recurre al "principio de primacía de la realidad" para justificar tal inclusión, inobservando el literal e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31419 que establece que la experiencia general: *(...) se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia."*

Estando claramente definido el inicio del cómputo de la experiencia general en el Reglamento de la Ley N° 31419, esta Comisión de Control desestimó lo argumentado por el exalcalde, considerando además, que el principio de la primacía de la realidad al cual recurre, es un principio reconocido por nuestro ordenamiento jurídico en el ámbito del derecho laboral para demostrar y solicitar el reconocimiento del vínculo laboral del trabajador, que tiene como finalidad la tutela de sus derechos laborales[22], por lo tanto dicho principio no puede ser trasladado al ámbito de nuestra competencia, en la medida que, para el caso en que nos ocupa, no se cuestiona la validez del vínculo laboral o contractual adquirida por el candidato a gerente municipal, trata más bien del cómputo de experiencia laboral, situación que se encuentra claramente definida en la normativa aplicable.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el ex alcalde, se ha determinado que, el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice N° 17**, ya que en el ejercicio de sus funciones de alcalde distrital, (en su periodo de gestión) designó mediante Resolución de Alcaldía N°035-2023-MDP/A de 1 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 4)** a Bladimir Rodríguez Becerra en el cargo de confianza de gerente municipal, sin cautelar el procedimiento de vinculación de funcionarios de libre designación y remoción, establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419; dicha designación se realizó sin mediar el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos mínimos, informe que obligatoriamente debió emitir

[22] Según Casación Laboral 19687-2015 de 26 de agosto de 2016 emitido por Corte Suprema de Justicia del Perú.

> "(...) el principio de primacía de la realidad constituye un elemento implícito dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que tiene su origen en la naturaleza tuitiva de las relaciones laborales el cual persigue cautelar los derechos de los trabajadores, con la finalidad de que no se vean afectados por los actos de algunos empleadores que buscan evadir sus obligaciones aparentando la existencia de contratos de naturaleza civil, cuando en los hechos se desarrolla una relación de carácter laboral".

la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en merito a la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419, el cual adicionalmente a la formación académica, exige (cuatro) 4 años de experiencia general y (tres) 3 años de experiencia específica, experiencia que no alcanzó el profesional designado.

Por consiguiente, el exalcalde distrital quién ostentó el poder y capacidad para designar al gerente municipal, no realizó un uso adecuado de este y designó en el cargo a un profesional que no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, trasgrediendo el numeral 17 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, que establece como atribución del alcalde: *"17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto".*

Por otra parte, el actuar de Wilmer Estela Sánchez, contravino el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual manera el citado funcionario, transgredió el artículo 54 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, respecto a los Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción: *"Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, (...)" y el* artículo 263 referente a Ingreso de los servidores de confianza del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso del servidor civil de confianza:

> *"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación"*

Asimismo, Wilmer Estela Sánchez al designar a Bladimir Rodríguez Becerra como gerente municipal transgredió los artículos 8 y 28 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicado el 18 de mayo de 2022.

El hecho anteriormente expuesto, configura presunta responsabilidad penal al haber trasgredido el marco normativo vigente, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia en el cargo de confianza de gerente municipal, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos. En tal sentido, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados.

- **ELY GUEVARA ALARCÓN**, identificado con DNI [redacted], en calidad de alcalde distrital de la Entidad[23], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0373-02-010, firmada digitalmente el 21 de octubre de 2024, notificada a través de Casilla Electrónica, según Cargo de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/ MPCH/OCI-SCE de 21 de octubre de 2024, **(Apéndice N° 17)** presentó sus

[23] Acreditado con credencial del 6 de junio del 2024, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones.

comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos con documento sin numero de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 17),** el cual hizo llegar a través de los correos jiglesias@contraloria.gob.pe y ctapiai@contraloria.gob.pe, el día 4 de noviembre de 2024 a las 12:06 horas, asimismo alcanzado de manera física en original a través de la orden de servicio N° 070290 de la empresa Courier Jaén S.R.L el día 6 de noviembre de 2024 a las11:57 horas, en dos (dos) folios.

A Ely Guevara Alarcón se le comunicó el Pliego de Hechos identificándole responsabilidad por haber designado en el cargo de gerente municipal a Bladimir Rodríguez Becerra, omitiendo el procedimiento de vinculación de funcionarios de libre designación y remoción establecido en la normativa aplicable, dicha designación lo realizó pese a que el profesional designado no cumplía con los requisitos mínimos exigidos por Ley a la fecha de su designación, y sin contar con el informe de verificación de cumplimiento o no cumplimiento del perfil del puesto para ejercer el cargo, que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, obligatoriamente debió realizar en mérito a los requisitos mínimos exigidos en el numeral 8.1 del artículo 8, del reglamento de la Ley N° 31419.

Al respecto Ely Guevara Alarcón manifestó en sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos que tal designación la realizó en su condición de representante legal de la Entidad y en amparo del numeral 17 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; es decir, el funcionario conocía bien la normativa citada que establece que el alcalde tiene la atribución de: *"17. designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;"* (subrayado agregado), sin embargo, esta Comisión de Control a determinado que, el alcalde al omitir el procedimiento de vinculación en la designación de Bladimir Rodríguez Becerra como gerente municipal, sin contar con el informe de cumplimiento del perfil que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces debió emitir obligatoriamente, designó de manera directa a un profesional que no cumplió con los requisitos mínimos establecidos para poder asumir el cargo.

Asimismo, el alcalde de la Entidad indicó que la resolución de designación fue notificada al área de Recursos Humanos, quien tiene la potestad de realizar fiscalización posterior, sin embargo, el alcalde no dispuso la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos exigidos establecidos en la normativa, disposición que como funcionario proponente debió haberlo hecho previo a la designación del gerente municipal, en merito al cumplimiento de lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419 que establece: *"El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, (...)"*

Finalmente, el alcalde de la Entidad manifestó que el funcionario designado cumplió con la experiencia mínima requerida al momento de la designación, alegando una experiencia general y especifica de 5 años, 5 meses y 21 días, incluyendo el periodo laborado por Bladimir Rodríguez Becerra en la Entidad del 2 de enero de 2019 al 11 de enero de 2022, periodo en el que dicho servidor no contó con estudios universitarios o técnicos concluidos, para lo cual recurre al "principio de primacía de la realidad" a fin de justificar tal inclusión, inobservando el literal e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31419 que establece que la experiencia general: *(...) se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia."*

Estando claramente definido, en el Reglamento de la Ley N° 31419, el inicio del cómputo de la experiencia general, esta Comisión de Control desestimó lo argumentado por , considerando además, que el principio de la primacía de la realidad al cual recurre, es un principio reconocido por nuestro ordenamiento jurídico en el ámbito del derecho laboral, para demostrar y solicitar el reconocimiento

del vínculo laboral del trabajador, que tiene como finalidad la tutela de sus derechos laborales[24], por lo tanto dicho principio no puede ser trasladado al ámbito de nuestra competencia, en la medida que, para el caso en que nos ocupa, no se cuestiona la validez del vínculo laboral o contractual adquirida por el candidato a gerente municipal, trata más bien del cómputo de experiencia laboral, que se debe acreditar para poder asumir el cargo de gerente municipal, situación que se encuentra claramente definida en la normativa aplicable.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el alcalde Ely Guevara Alarcón, se ha determinado que, el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice N° 17**, ya que en el ejercicio de sus funciones de alcalde distrital, designó mediante Resolución de Alcaldía N°008-2024-MDP/A de 20 de junio de 2024 **(Apéndice N° 7)** a Bladimir Rodríguez Becerra en el cargo de confianza de gerente municipal, sin cautelar el procedimiento de vinculación de funcionarios de libre designación y remoción, establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N°31419; dicha designación se realizó sin mediar el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos mínimos, informe que obligatoriamente debió emitir la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en merito a la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419 el cual adicionalmente a la formación académica, exige (cuatro) 4 años de experiencia general y (tres) 3 años de experiencia específica, experiencia mínima que no alcanzó el profesional designado.

Por consiguiente, el alcalde distrital Ely Guevara Alarcón quién ostenta el poder y capacidad para designar al gerente municipal, no realizó un uso adecuado de este y designó en el cargo de gerente municipal a un profesional que no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, trasgrediendo el numeral 17 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, que establece como atribución del alcalde: *"17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto".*

De igual manera el alcalde Ely Guevara Alarcón, transgredió el artículo 54 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, respecto a los Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción: *"Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, (...)" y el* artículo 263 referente al ingreso de los servidores de confianza del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 que regula el ingreso del servidor civil de confianza:

> *"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación"*

Asimismo, Eli Guevara Alarcón al designar a Bladimir Rodríguez Becerra como gerente municipal transgredió los artículos 8 y 28 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicado el 18 de mayo de 2022.

[24] Según Casación Laboral 19687-2015 de 26 de agosto de 2016 emitido por Corte Suprema de Justicia del Perú.

> "(...) el principio de primacía de la realidad constituye un elemento implícito dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que tiene su origen en la naturaleza tuitiva de las relaciones laborales el cual persigue cautelar los derechos de los trabajadores, con la finalidad de que no se vean afectados por los actos de algunos empleadores que buscan evadir sus obligaciones aparentando la existencia de contratos de naturaleza civil, cuando en los hechos se desarrolla una relación de carácter laboral".

Por otra parte, el actuar de Ely Guevara Alarcón en su calidad de alcalde, contravino el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas(...)".*

El hecho anteriormente expuesto, configura la presunta responsabilidad penal, al haber trasgredido el marco normativo vigente, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia del cargo de confianza de gerente municipal, a Bladimir Rodríguez Becerra sin que cumpla con los requisitos *mínimos exigidos para el cargo. En tal sentido, se ha determinado que los hechos atribuibles a su* persona con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados.

- **BLADIMIR RODRIGUEZ BECERRA,** identificado con DNI [redacted] en calidad de gerente municipal de la Entidad[25], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0373-02-010, firmada digitalmente el 21 de octubre de 2024, notificada a través de Casilla Electrónica, según Cargo de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/ MPCH/OCI-SCE de 21 de octubre de 2024, **(Apéndice N°17);** presentó comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos con documento s/n de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 17),** el cual hizo llegar a través de los correos jiglesias@contraloria.gob.pe y ctapiai@contraloria.gob.pe, el día 29 de octubre de 2024 a las 18:03 horas, asimismo alcanzado de manera física en original a través de la orden de servicio N° 070290 de la empresa Courier Jaén S.R.L el día 6 de noviembre de 2024 a horas 11.57 am, en 3 (tres) folios.

A Bladimir Rodríguez Becerra se le comunicó el Pliego de Hechos identificándole responsabilidad por haber aceptado la designación en el cargo de gerente municipal ejerciendo funciones en la Entidad, *pese a que no contaba con la experiencia general y experiencia específica mínima requerida, para* acceder al dicho cargo; designaciones realizadas con la Resolución de Alcaldía N°035-2023-MDP/A de 1 de mayo de 2023, emitido por Wilmer Sánchez Estela, y la Resolución de Alcaldía N°008-2024-MDP/A de 20 de junio de 2024 emitido por Ely Guevara Alarcón.

Asimismo, por haber omitido la función como encargado de Recursos Humanos[26] de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos públicos de libre designación y remoción incumpliendo el procedimiento de vinculación, en su designación como gerente con Resolución de Alcaldía N°035-2023-MDP/A del 1 de mayo de 2023.

Al respecto, Bladimir Rodríguez Becerra manifestó en su documento de comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos que, que en cuanto a la aceptación del cargo de gerente municipal, designado por el alcalde distrital Wilmer Estela Sánchez con Resolución de Alcaldía N°035-2023-MDP/A de 1 de mayo de 2023, así como la aceptación de la designación realizada por el alcalde Ely Guevara Alarcón, con Resolución de Alcaldía N° 008-2024-MDP/A de 20 de junio de 2024, aceptó tales designaciones por el "principio de la primacía de la realidad" contando con la experiencia mínima requerida, alegando una experiencia general y específica acumulada de 4 años y 4 meses en su primera designación y 5 años, 5 meses y 21 días de experiencia general y experiencia específica en su segunda designación, para lo cual el funcionario incluyó como experiencia laboral el periodo que laboró en la Entidad desde el 2 de enero de 2019 al 11 de enero de 2022, periodo en el cual dicho servidor no contó con estudios universitarios o técnicos culminados, inobservando de esta manera el literal e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31419 que establece que la experiencia general: *(...) se cuenta desde el*

[25] Designado con la Resolución de alcaldía N°035-2023-MDP/A de 1 de mayo de 2023 y la Resolución de alcaldía N° 008-2024-MDP/A de 20 de junio de 2024.

[26] Según memorando N° 015-2023-WES/A del 2 de enero de 2023.

momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia."

Sobre el particular, esta Comisión de Control desestimó el argumento presentado por Bladimir Rodríguez Becerra, pues como bien lo indica la norma, la experiencia general se cuenta desde la fecha de egreso de la formación profesional, de lo que se infiere que la experiencia laboral obtenida con fecha anterior al egreso de la carrera universitaria o técnica, no debe ser contabilizada como experiencia válida para asumir el cargo de gerente municipal, por lo tanto, no puede ser valorada bajo ninguna circunstancia, con excepción de las practicas pre profesionales y profesionales reguladas por la ley de la materia.

Por otra parte, el principio de la primacía de la realidad al cual recurre Bladimir Rodríguez Becerra, para justificar la inclusión del periodo laboral no computable como experiencia, es un principio reconocido por nuestro ordenamiento jurídico en el ámbito del derecho laboral, para demostrar y solicitar el reconocimiento del vínculo laboral del trabajador, que tiene como finalidad la tutela de sus derechos laborales[27], por lo tanto dicho principio no puede ser trasladado al ámbito de nuestra competencia, en la medida que, para el caso en que nos ocupa no se cuestiona la validez del vínculo laboral o contractual adquirida por el candidato a gerente municipal, trata más bien del cómputo de experiencia laboral, situación que se encuentra claramente definida en la normativa aplicable.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el Bladimir Rodríguez Becerra, se ha determinado que, el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice N° 17**, toda vez que el mencionado funcionario pese a no cumplir con los requisitos mínimos que establece la normativa aplicable, aceptó y ejerció el cargo de gerente municipal, designado por Resolución de Alcaldía N°035-2023-MDP/A de 1 de mayo de 2023, emitida por Wilmer Estela Sánchez y la Resolución de Alcaldía N°008-2024-MDP/A de 20 de junio de 2024, emitido por Ely Guevara Alarcón. Asimismo, incumplió su función como encargado de Recursos Humanos al no emitir el correspondiente informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos mínimos para poder ser designado en el cargo de gerente municipal, informe que obligatoriamente debió emitir en cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, finalmente por no realizar actualización y control posterior de legajos que contienen los documentos que acreditan el complimiento de perfil de puesto de gerente municipal.

De los hechos expuestos se tiene que, el actuar del gerente municipal, contravino el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas(...)".*

Asimismo, Bladimir Rodríguez Becerra transgredió el artículo 54 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, respecto a los requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción: *"Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, (...)" y el* artículo 263 referente al ingreso de los servidores de confianza del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 que regula el ingreso del servidor civil de confianza:

[27] Según Casación Laboral 19687-2015 de 26 de agosto de 2016 emitido por Corte Suprema de Justicia del Perú.

> "(...) el principio de primacía de la realidad constituye un elemento implícito dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que tiene su origen en la naturaleza tuitiva de las relaciones laborales el cual persigue cautelar los derechos de los trabajadores, con la finalidad de que no se vean afectados por los actos de algunos empleadores que buscan evadir sus obligaciones aparentando la existencia de contratos de naturaleza civil, cuando en los hechos se desarrolla una relación de carácter laboral".

"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación"

Asimismo, el mencionado funcionario trasgredió el artículo 8.1 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicado el 18 de mayo de 2022.

El hecho anteriormente expuesto, configura la presunta responsabilidad penal, y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de República, al haber trasgredido el marco normativo vigente, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de cargo de confianza de gerente municipal, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. En tal sentido, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados.

- **YORDI GONZALES DÍAZ,** identificado con DNI [redacted] en calidad de responsable de Recursos Humanos de la Entidad[28], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0373-02-010, firmada digitalmente el 21 de octubre de 2024, notificado a través de Casilla Electrónica, según Cargo de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/ MPCH/OCI-SCE de 21 de octubre de 2024, **(Apéndice N° 17)** presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con documento S/N de 28 de octubre de 2024, a través del correo ctapiai@contraloria.gob.pe el día 29 de octubre de 2024 a las 18:44 horas, asimismo alcanzado de manera física en original a través de la orden de servicio N° 070290 de la empresa Courier Jaén S.R.L el día 6 de noviembre de 2024 a las 11.57 am.

A Yordi Gonzales Díaz se le comunicó el Pliego de Hechos identificándole responsabilidad por haber omitido su función de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción incumpliendo el procedimiento de vinculación, en la designación del gerente municipal Bladimir Rodríguez Becerra, designado con Resolución de Alcaldía N°008-2024-MDP/A de 20 de junio de 2024, pese a no cumplir con los requisitos mínimos establecidos.

Asimismo, por no mantener actualizado el legajo de personal incluyendo la totalidad de los documentos que acreditaron el cumplimiento de requisitos para la vinculación, incumpliendo su responsabilidad de administración de los legajos del personal de la Entidad, además por no haber realizado la función de control posterior al legajo del gerente municipal.

Al respecto, Yordi Gonzales Díaz en su documento de comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos manifestó que la designación de Bladimir Rodríguez Becerra como gerente municipal de la Entidad fue una decisión y disposición del alcalde distrital en atención a sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, designación que realizó a través de la Resolución de Alcaldía N°008-2024-MDP/A de 20 de junio de 2024, la misma que fue notificada posteriormente a su despacho.

A propósito de la atribución que tiene el alcalde para designar al gerente municipal como lo indica el funcionario, esta se encuentra regulada en el numeral 17 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley

[28] Designado con la Resolución de alcaldía N°035-2023-MDP/A de 1 de mayo de 2023 y la Resolución de alcaldía N° 008-2024-MDP/A de 20 de junio de 2024.

Orgánica de Municipalidad y establece que: *"son atribuciones del alcalde (...) 17. designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;"* (subrayado agregado), es decir, dicha atribución está condicionada al cumplimiento de requisitos mínimos por parte del postulante para ser designado y ejercer el cargo, dichos requisitos para la Entidad clasificada como una municipalidad de tipología B2[29] están estipulados en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419[30], que establece que para ejercer el cargo de gerente municipal se debe de contar con: título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, cuatro (04) años de experiencia general y tres (03) años de experiencia específica, relacionados a gestión municipal, gestión pública y gestión municipal, de los cuales un (01) año debe de ser en el sector público.

Asimismo, dicho reglamento en el numeral 2.1 del artículo 2 establece que: *"Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción,* en ese sentido, Yordi Gonzales Díaz, en su condición de responsable de Recursos Humanos, una vez tomó conocimiento de tal designación, estuvo en la obligación de inmediatamente verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa, en atención a su función de control posterior establecida en la Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH, Normas para la Gestión de Proceso de Administración de Legajos, sin embargo, Yordi Gonzales Díaz no realizó tal verificación de requisitos, contribuyendo a la permanencia del profesional que no cumplió con los requisitos mínimos para poder ejercer el cargo de gerente municipal.

Adicionalmente, Yordi Gonzales Díaz indicó en sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, que de la revisión al currículo vitae del Bladimir Rodríguez Becerra, el profesional contó con 5 años, 5 meses y 21 días de experiencia general y experiencia especifica al momento de su segunda designación como gerente municipal de la Entidad, para tal cómputo incluye como experiencia laboral el periodo del 2 de enero de 2019 al 11 de enero de 2022, periodo que el funcionario designado laboró en la entidad sin contar con estudios universitarios o técnicos completos, inobservando el literal e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31419 que estipula que la experiencia general *"se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa, Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia".*

Asimismo, el responsable de Recursos Humanos de la Entidad, justifica la inclusión del periodo laborado no computable como experiencia general, recurriendo al "Principio de primacía de la realidad", al respecto, dicho principio es reconocido por nuestro ordenamiento jurídico en el ámbito del derecho laboral, para demostrar y solicitar el reconocimiento del vínculo laboral del trabajador, que tiene como finalidad la tutela de sus derechos laborales[31], por lo tanto dicho principio no puede ser trasladado al ámbito de nuestra competencia, en la medida que, para el caso en que nos ocupa no se cuestiona la validez del vínculo laboral o contractual adquirida por el candidato a gerente municipal, trata más bien del cómputo de experiencia laboral mínimo exigida pada poder ejercer el cargo de gerente municipal, situación que se encuentra claramente definida en la normativa aplicable.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el Yordi Gonzales Díaz, se ha determinado que, el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se

[29] De acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.
[30] Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicado el 18 de mayo de 2022.
[31] Según Casación Laboral 19687-2015 de 26 de agosto de 2016 emitido por Corte Suprema de Justicia del Perú.

> "(...) el principio de primacía de la realidad constituye un elemento implícito dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que tiene su origen en la naturaleza tuitiva de las relaciones laborales el cual persigue cautelar los derechos de los trabajadores, con la finalidad de que no se vean afectados por los actos de algunos empleadores que buscan evadir sus obligaciones aparentando la existencia de contratos de naturaleza civil, cuando en los hechos se desarrolla una relación de carácter laboral".

sustenta en el **Apéndice N° 17**, toda vez que en calidad de responsable de Recursos Humanos, una vez tomó conocimiento de la designación de Bladimir Rodríguez Becerra en el cargo de gerente municipal con Resolución de Alcaldía N°008-2024-MDP/A de 20 de junio de 2024, no realizó la verificación de los requisitos mínimos para el ejercicio del cargo, establecidos en la normativa aplicable, incumpliendo su función de control posterior y contribuyendo a que el cargo sea ejercido por un profesional que no cumplió con tales requisitos mínimos establecidos para poder ejercer el cargo de gerente municipal.

De los hechos expuestos se tiene que, el actuar de Yordi Gonzales Díaz como responsable de Recursos Humanos, contravino el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas(...)".*

Asimismo, el mencionado funcionario transgredió el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 31419 que establece que *"2.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción."*

Del mismo modo, el responsable de Recursos Humanos de la Entidad transgredió las disposiciones específicas de la Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH, Normas para la Gestión de Proceso de Administración de Legajos que en su artículo 7 establece:

> *"7.1 La ORH **inicia la fiscalización posterior para verificar la autenticidad y exactitud de los documentos presentados por el/la servidor/a civil, respecto de los documentos emitidos por entidades públicas y privadas con los cuales acreditó el cumplimiento del perfil de puesto**, conforme a los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*
>
> *7.2 La ORH inicia la fiscalización posterior del total de los/las funcionarios/as y directivos/as públicos/as y personal de confianza, dentro de los dos días hábiles siguientes a su vinculación con la entidad, culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo. (...)"*

El hecho anteriormente expuesto, configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, al haber trasgredido el marco normativo vigente, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia en el cargo de confianza de gerente municipal, sin que se cumpla con los requisitos mínimos exigidos. En tal sentido, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ

LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pión se formula las conclusiones siguientes:

Wilmer Estela Sánchez y **Ely Guevara Alarcón** en su respectiva gestión de alcalde distrital, designaron a Bladimir Rodríguez Becerra en el cargo de confianza de gerente municipal con Resolución de Alcaldía N°035-2023-MDP/A del 1 de mayo de 2023 y Resolución de Alcaldía N°008-2024-MDP/A de 20 de junio de 2024 respectivamente, ambas designaciones se realizaron inobservando el procedimiento de vinculación de funcionarios públicos de libre designación y remoción previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, sin contar con el informe de verificación de cumplimiento o no cumplimiento del perfil del puesto que la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, debió obligatoriamente elaborar en merito a los requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 de dicho reglamento. Además, al momento de su designación, Bladimir Rodríguez Becerra, incumpliendo con la experiencia laboral mínima requerida, afectando la idoneidad en el acceso a la pública en la Entidad.

Bladimir Rodríguez Becerra a pesar de no cumplir con la experiencia general y experiencia especifica establecida en el numeral 8.1 del Reglamento de la Ley N° 31419, aceptó y ejerció el cargo de gerente municipal, designado con la Resolución de Alcaldía N°035-2023-MDP/A de 1 de mayo de 2023 emitido por Wilmer Estela Sánchez y Resolución de Alcaldía N°008-2024-MDP/A de 20 de junio de 2024 emitido por Ely Guevara Alarcón, afectando la idoneidad en el ejercicio a la función pública. Asimismo, incumplió su función como encargado de Recursos Humanos omitiendo realizar la verificación del cumplimiento de perfil del puesto, en tal sentido no emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos mínimos para su designación como gerente municipal por parte de del alcalde Wilmer Estela Sánchez.

Por su parte **Yordi Guevara Alarcón** quien asumió las funciones de responsable de Recursos Humanos a partir del mes 1 de febrero de 2024, incumplió con su obligación de verificar la documentación que acreditara el cumplimiento de requisitos mínimos, contribuyendo y permanencia en el cargo de gerente municipal pese a que no cumplía con los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable, omitiendo la función de control posterior a la designación del gerente municipal, asimismo incumplió su función de mantener actualizado el legajo del gerente municipal el cual debió de contener los documentos que acrediten el cumplimiento del perfil del puesto, en el marco de la Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH, Normas para la Gestión de Proceso de Administración de Legajos.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Pión:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la

Municipalidad Distrital de Pión comprendido en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pión:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico al Concejo en pleno, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto del alcalde de la Entidad, en el marco de la normativa aplicable, en su condición de funcionario elegido por voto popular.

Al procurador de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°035 -2023-MDP/A de 1 de mayo de 2023.

Apéndice N° 5: Copia simple del Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Chota a Wilmer Estela Sánchez, de 12 de noviembre de 2018, visado por la gerencia municipal de la Municipalidad Distrital de Pión.

Apéndice N° 6: Copia autenticada de las planillas de remuneraciones D.LEG.1057(CAS) correspondiente a los meses de mayo 2023 a mayo 2024 de Bladimir Rodríguez Becerra.

Apéndice N° 7: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°008 -2024-MDP/A de 20 de junio de 2024.

Apéndice N° 8: Copia autenticada del oficio N° 066-2024-MDP-EGA/A de 2 de setiembre de 2024 y Copia autenticada de Currículum Vitae documentado de Bladimir Rodríguez Becerra.

Apéndice N° 9: Copia autenticada del Memorandum N° 015-2023-MDP-WES/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice N° 10: Copia autenticada del informe N°04 -2024-MDP-CP-BRB/GM de 22 de julio de2024.

Apéndice N° 11: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios Excepcional N°001-2023-MDP/A. de 2 de enero de 2023.

Apéndice N° 12: Copia simple del Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones a Ely Guevara Alarcón, de 6 de junio de 2024, visado por la gerencia municipal de la Municipalidad Distrital de Pión.

Apéndice N° 13: Copia autenticada de las planillas de remuneraciones D.LEG.276 correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2024 de Bladimir Rodríguez Becerra.

Apéndice N° 14: Copia autenticada del Informe Nº 028- 2024-YGD – RR.HH/MDP de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 15: Copia autenticada de los contratos de Yordi Gonzales Díaz como responsable de Recursos Humanos:

- Contrato Administrativo de Servicios N°003A-2024-MDP/A. de 1 de febrero de 2024.
- Contrato Administrativo de Servicios N°003-B-2024-MDP/A. de 1 de mayo de 2024.
- Contrato Administrativo de Servicios N°009-2024-MDP/A. de 1 de julio de 2024.

Apéndice N° 16: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°073- 2024-MDP/A de 25 de octubre de 2024 y copia autenticada de la carta N° 002-MDP-CP-BRB/GM de 17 de octubre de 2024, emitido por Bladimir Rodríguez Becerra.

Apéndice N° 17: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, con separadores visados por la comisión de control.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle

Wilmer Estela Sánchez

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/0373-02-010 firmadas digitalmente el 21 de octubre de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/ MPCH/OCI-SCE, firmada digitalmente el 21 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica de Wilmer Estela Sánchez, documento visado por la comisión de control.

- Impresión del correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

- Copia simple visada por la Comisión de Control de la orden de servicio Nº 070290 de la empresa Courier Jaen S.R.L, con fecha de recepción de 6 de noviembre de 2024 y copia simple visada por la Comisión de Control del documento sin número, de fecha 28 de octubre de 2024, presentado por Wilmer Sánchez Estela.

Ely Guevara Alarcón

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000005-2024-CG/0373-02-010 firmadas digitalmente el 21 de octubre de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/ MPCH/OCI-SCE, firmada digitalmente el 21 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica de Ely Guevara Alarcón, documento visado por la comisión de control.

- Impresión del correo electrónico de fecha 04 de noviembre de 2024, visado por la Comisión de Control.

- Copia simple visada por la Comisión de Control de la orden de servicio Nº 070290 de la empresa Courier Jaen S.R.L, con fecha de recepción de 6 de noviembre de 2024 y copia simple visada por la Comisión de Control del documento sin número, de fecha 28 de octubre de 2024, presentado por Ely Guevara Alarcón.

Bladimir Rodríguez Becerra

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000006-2024-CG/0373-02-010 firmadas digitalmente el 21 de octubre de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N°003-2024-CG/ MPCH/OCI-SCE, firmada digitalmente el 21 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica de Bladimir Rodríguez Becerra, documento visado por la comisión de control.

- Impresión del correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

- Copia simple visada por la Comisión de Control de la orden de servicio Nº 070290 de la empresa Courier Jaen S.R.L, con fecha de recepción de 6 de noviembre de 2024 y copia simple visada por la Comisión de Control del documento sin número, de fecha 28 de octubre de 2024, presentado por Yordi Gonzales Díaz.

Yordi Gonzales Díaz

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000007-2024-CG/0373-02-, firmadas digitalmente el 21 de octubre de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/ MPCH/OCI-SCE, firmada digitalmente el 21 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica de Cristian Alexander Canario Matías, documento visado por la comisión de control.

- Impresión del correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

- Copia simple visada por la Comisión de Control de la orden de servicio Nº 070290 de la empresa Courier Jaen S.R.L, con fecha de recepción de 6 de noviembre de 2024 y copia simple visada por la Comisión de Control del documento sin número, de fecha 28 de octubre de 2024, presentado por Yordi Gonzales Díaz.

Documento en original de evaluación a los comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 18: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDP de 20 de noviembre de 2019 y copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

Chota, 15 de noviembre de 2024

Carlos Evitt Tapia Idrogo
Supervisor

Jorge Humberto Iglesias Leyva
Jefe de Comisión

Patricia Roxana Silva Cerquín
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chota, 15 de noviembre de 2024

Nelson Horacio Zegarra Díaz
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0373-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación y aceptación del cargo de gerente municipal, sin acreditar cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.	Wilmer Estela Sánchez	[redacted]	Alcalde	01/01/2019	05/06/2024	Elección Popular, según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Chota	[redacted]	-		X		
2		Ely Guevara Alarcón	[redacted]	Alcalde	06/06/2024	Actualidad	Elección Popular, según credencial otorgada por el Jurado Nacional Elecciones	[redacted]	-		X		X (*)
3		Bladimir Rodriguez Becerra	[redacted]	Gerente Municipal	01/05/2023	24/10/2024	Designado con Resolución de Alcaldía (C.A.S)	[redacted]	-		X		
4		Bladimir Rodriguez Becerra	[redacted]	Encargado de Recursos Humanos	02/01/2023	31/01/2024	Encargado MEMORÁNDUM N° 015-2023-MDP-WES/A (C.A.S)	[redacted]	-				X
		Yordi Gonzales Diaz	[redacted]	Responsable de Recursos Humanos	01/02/2024	Actualidad	Contratado (C.A.S)	[redacted]					X

(*) En su condición de funcionario elegido por voto popular, corresponde al Concejo Municipal de la Entidad, adoptar las acciones pertinentes en el marco de la normativa aplicable.

038

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 16:51:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000816-2024-CG/OC0373
EMISOR	:	NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELY GUEVARA ALARCON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PION

Sumilla:

en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y sus modificatorias, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209237769**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00001122-2024-CG/0373
2. OFICIO-000816-2024-OC0373
3. Anexo oficio Pión

NOTIFICADOR : JORGE HUMBERTO IGLESIAS LEYVA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RHFSVX**

Firmado digitalmente por IGLESIAS LEYVA Jorge Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 16:49:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00001122-2024-CG/0373

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000816-2024-CG/OC0373
EMISOR	:	NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELY GUEVARA ALARCON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209237769
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE APOYO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y sus modificatorias, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000816-2024-OC0373
2. Anexo oficio Pión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7M2XVXR**

Firmado digitalmente por ZEGARRA DIAZ Nelson Horacio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 16:18:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chota, 27 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000816-2024-CG/OC0373

Señor:
Ely Guevara Alarcón
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Pión
Calle Lima N° 102
Cajamarca/Chota/Pión

Asunto : Rectificación de error material en el Informe de Control Específico N° 046-2024-2-0373-SCE

Referencia : OFICIO N° 000809-2024-CG/OC0373 de 20 de noviembre de 2024

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Especifico N° 046-2024-2-0373-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuado a la "DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE GERENTE MUNICIPAL", periodo de 1 de mayo de 2023 al 20 de junio de 2024.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y sus modificatorias, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar que, la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico N° 046-2024-2-0373-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nelson Horacio Zegarra Díaz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Chota
Contraloría General de la República

(NZD/jil)

Nro. Emisión: 01367 (0373 - 2024) Elab:(U24107 - 0373)

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por TAPIA IDROGO Carlos Evitt FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-11-2024 15:36:34 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por IGLESIAS LEYVA Jorge Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-11-2024 15:31:37 -05:00

94 AÑOS 1929 - 2024

[1] "***Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNRNRWR**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Control Especifico N° 046-2024-2-0373-SCE, denominado *"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE GERENTE MUNICPAL"*, establece lo siguiente:

Página N° 34, primer párrafo del apartado correspondiente a Yordi Gonzales Díaz.

Dice : *"Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000007-2024-CG/0373-02-, firmadas digitalmente el 21 de octubre de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/ MPCH/OCI-SCE, firmada digitalmente el 21 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica de Cristian Alexander Canario Matías, documento visado por la comisión de control."*

Debe decir : Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000007-2024-CG/0373-02-10, firmadas digitalmente el 21 de octubre de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/ MPCH/OCI-SCE, firmada digitalmente el 21 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica de Yordi Gonzales Díaz, documento visado por la comisión de control.

V°B°
Firmado digitalmente por IGLESIAS LEYVA Jorge Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-11-2024 17:37:11 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por TAPIA IDROGO Carlos Evitt FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-11-2024 17:42:58 -05:00

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 18:08:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 809-2024-CG/OC0373
EMISOR	:	JUSTO PABLO ZARATE CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELY GUEVARA ALARCON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PION

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Designación y aceptación de cargo de gerente municipal" en la Municipalidad Distrital de Pión, entidad a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 046-2024-2-0373-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209237769**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00001118-2024-CG/0373
2. OFICIO-000809-2024-OC0373
3. Informe 046-2024-2-0373-SCE[F]

NOTIFICADOR : JORGE HUMBERTO IGLESIAS LEYVA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PFH4AD**

Firmado digitalmente por IGLESIAS LEYVA Jorge Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 18:07:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00001118-2024-CG/0373

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 809-2024-CG/OC0373
EMISOR	:	JUSTO PABLO ZARATE CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELY GUEVARA ALARCON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209237769
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	320

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Designación y aceptación de cargo de gerente municipal" en la Municipalidad Distrital de Pión, entidad a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 046-2024-2-0373-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000809-2024-OC0373
2. Informe 046-2024-2-0373-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7K1MGF0**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZARATE CRUZ Justo Pablo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 17:45:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chota, 20 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000809-2024-CG/OC0373

Señor:
Ely Guevara Alarcón
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Pión
Calle Lima N° 102
Cajamarca/Chota/Pión

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 000640-2024-CG/OC0373 de 23 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **"Designación y aceptación de cargo de gerente municipal"** en la Municipalidad Distrital de Pión, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 046-2024-2-0373-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Justo Pablo Zárate Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Chota(e)
Contraloría General de la República

(JZC/jil)

Nro. Emisión: 01331 (0373 - 2024) Elab:(U24107 - 0373)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XXSQWLD**